

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2022-0432-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte el escrito de demanda con el lleno de los requisitos del artículo 82 del CGP).

Allegue registro civil de defunción del causante Rafael Molina Sarmiento. (art. 82 y 488 CGP).

Agregue el registro civil de nacimiento de la demandante y del causante Rafael Molina Sarmiento (arts. 82 y 84 CGP).

Adecue el poder para precisar contra quién se dirige la demanda (art. 74, 82 y 84 CGP).

Indique si el causante Rafael Molina Sarmiento le sobreviven descendientes o ascendientes, en caso afirmativo deberá integrar con ellos el contradictorio por pasiva y adjuntar las documentales que prueben la calidad en que se les cite (art. 82, 85 y 87 CGP).

Dirija la demanda contra los herederos conocidos y contra los herederos indeterminados del causante Rafael Molina Sarmiento (Art 82 y 87 CGP)

Arrime las direcciones postales y electrónicas de notificación de los demandados. (art. 82 CGP).

Precise la fecha de inicio de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial que se pretenden en declaración, entre Luz Astrid Jula Méndez y el obitado Rafael Molina Sarmiento. (art. 82 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del obitado Rafael Molina Sarmiento, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Indique cuál es el factor de competencia elegido para el trámite si el domicilio de los demandados o el último marital, de ser éste, informe si la demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

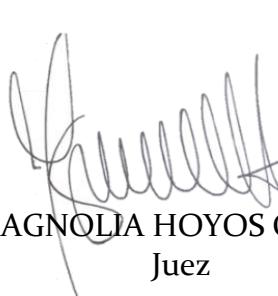
Aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art 84 CGP)

Adecue el poder de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados (inciso 5 art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 116 FECHA 22-JULIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria